

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00685-00

DEMANDANTE: JUAN NIÑO

DEMANDADO: YEZMI GAITAN

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Se advierte del libelo demandatorio, que una vez revisadas las pretensiones de la demanda, las mismas corresponden a un trámite correspondiente a la jurisdicción ordinaria, especialidad de familia.

Ahora, el numeral 1º artículo 22º del Código General del Proceso, establece que será competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, “**De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.**”

En conclusión el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez de Familia de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

LIEBLY MARTÍNEZ ANGARITA

